



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 24 de enero del 2015, el C. Horacio Larreguy Arbesu ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00299** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Para mi investigación requiero saber los ciudadanos que se presentan a votar a la largo del día en cada casilla. Por ejemplo, asumiendo que la casilla se abre 8 AM y se cierra a las 6PM, me gustaría saber cuántos ciudadanos habían votado a las 10 AM, a las 12 AM, a las 2PM, a las 4 PM. De esta forma yo podría identificar cuántos ciudadanos votaron entre 8 y 10 AM, entre 10 y 12 AM, entre 12 y 2PM, entre 2 y 4PM y entre 4 y 6 PM. Requiero esta información a nivel de casilla para los procesos electorales federales de 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012.

2. **Turno a los (OR).** El 26 y 27 de enero de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), a través del sistema, la DECEYEC dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DECEyEC	Tipo de información
Señaló que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) vigente para los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009 establecía lo siguiente:	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015

Respuesta DECEyEC	Tipo de información
<p>Artículo 218</p> <p>1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que se desea emitir un voto.</p> <p>2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p> <p>3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</p> <p>4. El Secretario de la casilla anotará la palabra voto en la lista nominal correspondiente y procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; yc) Devolver al elector su Credencial para Votar.” <p>Por su parte, el COFIPE vigente para el Proceso Electoral Federal 2012 disponía:</p> <p>Artículo 265</p> <p>1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.</p> <p>2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.</p> <p>3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</p> <p>4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; yc) Devolver al elector su credencial para votar.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015

Respuesta DECEyEC	Tipo de información
<p>Por lo anterior, señaló que de conformidad con dicha normatividad, no se tenía contemplado el registro de la hora de votación del elector en la Jornada Electoral para las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, por lo que declaró la inexistencia, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).</p>	

4. **Respuesta del OR (DEOE).** El 29 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido), a través del sistema y mediante oficio del 28 de enero de 2015, la DEOE dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DEOE	Tipo de información
<p>Manifestó que de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, declaró la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que no cuenta con un documento en el que se haya registrado.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>Comunicó que el “Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de resultados Electorales Federales 1991-2012”, el cual contiene la información de las elecciones organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, en el que se registra la participación ciudadana registrada, la cual se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE), en el que se podrá consultar en la siguiente ruta electrónica: http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#.</p> <p>Comentó que en cumplimiento al principio de máxima publicidad comentó que es factible que la DECEYEC con base</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015

Respuesta DEOE	Tipo de información
en lo establecido en el Acuerdo CG659/2012 por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el proceso electoral federal 2011-2012, en cuyo punto primero inciso c), se hace referencia a la materia solicitada.	

5. **Ampliación de plazo.** El 13 de febrero de 2015 se notificó al C. Horacio Larreguy Arbesu a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia de la información realizada por los OR (DEOE y DECEyEC) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEOE y DECEyEC por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015

III. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La DEOE, al dar respuesta, señaló que lo solicitado es **inexistente**, toda vez que no cuenta con un documento ni con la atribución de generar lo solicitado.

Por su parte la DECEYEC, señaló que, la normatividad vigente para los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, no contemplaba el registro de la hora de votación del elector en la Jornada Electoral para las elecciones federales a que se ha hecho referencia.

El propósito del CI al pronunciarse sobre las declaratorias de inexistencia hechas valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEOE y DECEyEC, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEOE declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante el oficio de fecha 28 de enero de 2015 y la DECEyEC a través del sistema y mediante correo electrónico.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Horacio Larreguy Arbesu, formulada por la DEOE y DECEYEC.

IV. Máxima Publicidad. La DEOE conforme el principio de máxima publicidad puso a disposición del solicitante la información siguiente:

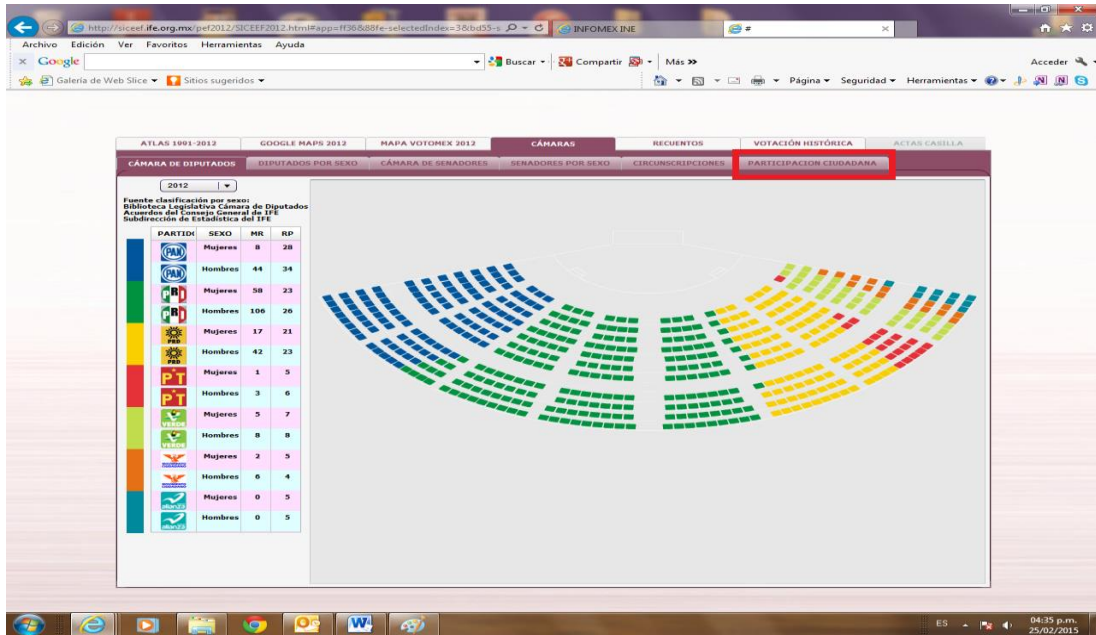
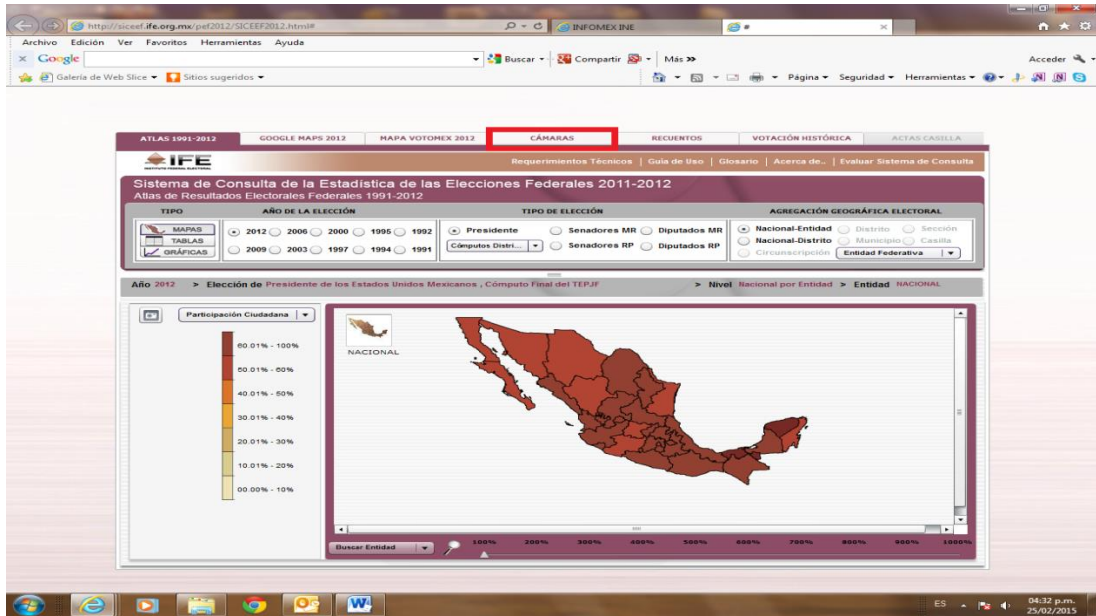
- Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de resultados Electorales Federales 1991-2012.

El cual contiene la información de las elecciones organizadas por el otrora Instituto Federal Electoral en esos años, en sus diferentes niveles de desagregación, en el que se registra la participación ciudadana registrada, la cual se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE), en el que se podrá consultar en la siguiente ruta electrónica: <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>, eligiendo el menú que se encuentra al principio de la pantalla, dar clic en “Cámaras”, para posteriormente elegir el apartado de participación ciudadana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

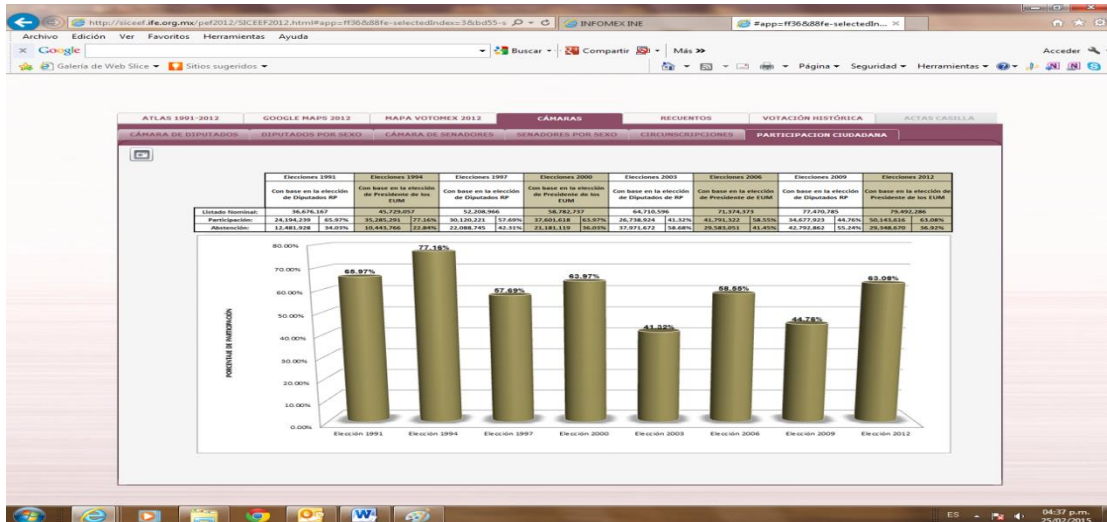
INE-CI055/2015





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento y, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEOE y DECEyEC, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEOE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Horacio Larreguy Arbesu, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **V** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI055/2015

Notifíquese mediante correo electrónico a los OR y al C. Horacio Larreguy Arbesu copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.